JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder que la faculta para iniciar la presente acción.

2. Allegue copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 124 el 12 AGOSTO 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0454ce71a99e7195a30da1a68f9131c45929de87b43aeee1d6e96626db1a41bd**

Documento generado en 11/08/2021 12:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica